**SOLICITUD DE MODIFICACIÓN NORMAL DEL PLIEGO DE CONDICIONES DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA PIMENTON DE MURCIA**

# AGRUPACIÓN SOLICITANTE E INTERÉS LEGÍTIMO

Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Pimenton de Murcia»

El Consejo Regulador es la agrupación representante de los operadores, oficialmente reconocido para la gestión de la DOP, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente donde tiene definido en sus fines y funciones las competencias para la propuesta de modificaciones del pliego de condiciones.

# CLASIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Las modificaciones que se describen y motivan a continuación se realizan sobre un producto de origen vegetal; no conllevan un riesgo de anular el vínculo, ni implican nuevas restricciones a la comercialización del producto. Por tanto, dichas modificaciones se califican como «modificaciones normales» de conformidad con la definición que establece el artículo 24 del Reglamento (UE) nº 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de abril de 2024 relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) nº 1151/2012.

# DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LAS MODIFICACIONES

## Modificación de la descripción sucinta de la zona geográfica.

La presente modificación afecta al apartado C) «Zona geográfica» del pliego de condiciones y al apartado 4. «Descripción sucinta de la zona geográfica» del documento único.

En el pliego de condiciones y documento único se incorporan los siguientes municipios, correspondientes a la provincia de Murcia: Mula y San Pedro del Pinatar.

Como consecuencia de la inclusión de estos municipios en los apartados referidos se procede a adecuar la redacción del vínculo.

**Justificación:**

Esta modificación obedece a la demanda de operadores inscritos en los registros del órgano de gestión.

En el registro inicial de la figura de calidad DOP «Pimentón de Murcia» se establecía una descripción diferenciada entre la «zona de producción» y la «zona de elaboración y envasado». En la «zona de producción» se identificaban 14 municipios de la Región de Murcia, por el contrario, en la «zona de elaboración y envasado» se identificaban la totalidad de los municipios de la Región de Murcia “la zona de elaboración y envasado comprende todos los términos municipales de la provincia de Murcia”. Con la modificación de ampliación de la zona geográfica presentada en 2021 y aprobada en 2023 la zona geográfica de «producción» y de «elaboración y envasado» se equipararon sin advertir que algunos operadores elaboradores inscritos en el órgano de gestión, ubicados en la Región de Murcia, quedaban excluidos.

La zona que se pretende ampliar cuenta con una rica tradición en la producción y transformación de pimientos que se remonta a los años 60.

La región de Murcia siempre ha sido pionera en la industrialización del pimiento para obtener pimentón y en ella se desarrollan más de las tres cuartas partes de actividad del sector pimentonero español. Además cuenta con el conocimiento profundo del producto y de la forma óptima de elaborarlo de tal manera que conserve todas sus propiedades fisicoquímicas y organolépticas.

## Modificación del apartado G) Estructura de control.

La presente modificación afecta a la identificación de la estructura de control definida en el apartado G) «Estructura de control» del pliego de condiciones al no encontrase esta información actualizada.

**Justificación**

La estructura de control delegada por la autoridad competente se trata de una entidad privada acreditada en la norma UNE-EN ISO/IEC 17065. El Consejo Regulador ejerce sus funciones de órgano de gestión como corporación de derecho público.

## Modificación del apartado F) Factores que acreditan el vínculo con el medio geográfico. Influencia del medio en el producto.

La presente modificación afecta a la redacción del apartado F) Factores que acreditan el vínculo con el medio geográfico. Influencia del medio en el producto y al punto 5) Vínculo con la zona geográfica del Documento Único.

**Justificación:**

La región de Murcia siempre ha sido pionera en la industrialización del pimiento para obtener pimentón y en ella se desarrollan más de las tres cuartas partes de actividad del sector pimentonero español.

La presente modificación pone en valor el saber hacer de las industrias productoras de pimentón de la Región de Murcia que permiten, gracias a su profundo conocimiento del pimiento como materia prima, mantener sus cualidades físico-químicas y organolépticas durante la elaboración del pimentón.

## Modificación del apartado H) «Elementos del etiquetado vinculados a la denominación de origen».

La presente modificación afecta al apartado H) ««Elementos del etiquetado vinculados a la denominación de origen». » del pliego de condiciones y al apartado 3.5..« Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado » del documento único.

Se incorpora las alternativas a las menciones obligatorias relativas a la DOP Pimentón de Murcia permitiendo el uso de: «Denominación de Origen Protegida Pimentón de Murcia» y «DOP Pimentón de Murcia».

**Justificación**

En la actualidad los productos de calidad diferenciada registrados como denominación de origen son conocidos principalmente por sus siglas DOP. La restricción de uso que el pliego de condiciones establece dificulta incluir en el continente de la etiqueta frontal tantos elementos debido a que los envases son, en su inmensa mayoría, pequeños. La posibilidad de incluir junto a la identificación de Pimentón de Murcia la abreviatura DOP facilita la labor de diseño de etiquetado sin perjuicio de la identificación del producto.

## Eliminación del apartado I. del pliego de condiciones. Requisitos que deben cumplirse en virtud de las disposiciones comunitarias y/o nacionales.